



Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.616.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: ZABULON GALVEZ GIRALDO C.C.6.492.295
Demandado: ALEJANDRA RESTREPO S. C.C.1.116.271.111
LUZ DARY GUTIERREZ DE SANTAMARIA
C.C.31.193.494
Radicado: 76-834-40-03-004-2022-00036-00

ASUNTO :

Como quiera que se encuentra inscrita la medida decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.384-48960, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, el Despacho procederá a realizar la diligencia de secuestro, según lo establecido en el artículo 593 y siguientes del Código General del Proceso, para lo cual, se comisionará a la Inspección Única de Policía de Tuluá Valle.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante el 12 de mayo de 2022, en el que solicita se ordene el embargo de las sumas de dinero que las demandadas ALEJANDRA RESTREPO SANTAMARIA identificada con la C.C. 1.116.271.111 y LUZ DARY GUTIERREZ DE SANTAMARIA identificada con C.C.31.193.494, tengan o llegaren a tener en cuentas de ahorros, corrientes, CDT en las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCOOMEVA, COOPERATIVA SIGLO XXI, COPROCENVA, COOEMTULUA, BANCOMPARTIR, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO GND SUDAMERIS, BANCO SCOTIABANCK, BANCO FINANDINA y BANCAMIA, y al considerarlo procedente, el despacho obrará en consonancia con el artículo 599 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado MUEBLERIA MILAN, que figura a nombre de la señora ALEJANDRA RESTREPO SANTAMARIA, identificado con matrícula mercantil No.100976 y registrado en la cámara de comercio de Tuluá, y al considerarlo procedente se ordenará el decreto de la medida.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a la **INSPECCIÓN ÚNICA DE POLICÍA DE TULUÁ VALLE**, para que realicen la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-48960, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, **facultando al comisionado para** nombrar secuestre, posesionarlo, fijarle honorarios, reemplazarlo, notificarlo del nombramiento y señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia. Anéxese los insertos necesarios.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean las demandadas ALEJANDRA RESTREPO SANTAMARIA identificada con la C.C.1.116.271.111 y LUZ DARY GUTIERREZ DE SANTAMARIA identificada con C.C.31.193.494, tengan o llegaren a tener en cuentas de ahorros, corrientes, CDT en las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCOOMEVA, COOPERATIVA SIGLO XXI, COPROCENVA, COOEMTULUA, BANCOMPARTIR, BANCO



POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO GND SUDAMERIS, BANCO SCOTIABANCK, BANCO FINANDINA y BANCAMIA.

TERCERO: COMUNICAR mediante oficio al Gerente de las entidades en mención, a fin de que los dineros retenidos sean depositados en la cuenta del BANCO AGRARIO (768342041004), haciéndoles saber las prevenciones de ley consagradas en el artículo 44 numeral 3º y 593 del C.G.P.

La medida cautelar se limita en la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$10.500.000, 00)**. Por secretaría líbrese los oficios de rigor; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 10 del art. 593 Código General del Proceso. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores.

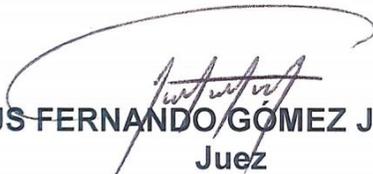
CUARTO: PREVENIR al gerente de dicha entidad, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado MUEBLERIA MILAN, matriculado en la Cámara de Comercio de Tuluá Valle, bajo el número de matrícula mercantil No.100976, de propiedad de la demandada ALEJANDRA RESTREPO SANTAMARIA, identificada con C.C.1.116.271.111.

Comuníquese a la cámara de Comercio de Tuluá Valle para que procedan de conformidad.

Una vez se haya realizado la respectiva inscripción se comisionará para la diligencia de secuestro a la Inspección Única de Policía de Tuluá Valle.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 071
HOY, 19 DE MAYO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.



DESPACHO COMISORIO No. 021.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: ZABULON GALVEZ GIRALDO C.C.6.492.295
Demandado: ALEJANDRA RESTREPO S. C.C.1.116.271.111
LUZ DARY GUTIERREZ DE SANTAMARIA
C.C.31.193.494
Radicado: 76-834-40-03-004-2022-00036-00

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA.**

A LA

INSPECCIÓN ÚNICA DE POLICIA DE TULUÁ VALLE

HACE SABER QUE:

Dentro del proceso de la referencia, se dictó auto interlocutorio No.616, fechado mayo 13 de 2022, el cual en su parte resolutive dice:

*“PRIMERO: COMISIONAR a la INSPECCIÓN ÚNICA DE POLICÍA DE TULUÁ VALLE, para que realicen la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-48960, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, **facultando al comisionado para** nombrar secuestre, posesionarlo, fijarle honorarios, reemplazarlo, notificarlo del nombramiento y señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia. Anéxese los insertos necesarios... **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO, Juez**”.*

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente Despacho Comisorio a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario



Dieciocho (18) de mayo dos mil veintidós (2.022).

Oficio Circular No.652.

Señores:

BANCO DE BOGOTÁ rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO AV VILLAS notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCOLOMBIA notificacjudicial@bancolombia.com.co
BANCO CAJA SOCIAL notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO W embargos@bancow.com.co , correspondenciabancow@bancow.com.co
BANCO MUNDO MUJER cumplimiento.normativo@bmm.com.co
BANCO BBVA COLOMBIA S.A. notifica.co@bbva.com
BANCOOMEVA notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
COOPERATIVA SIGLO XXI info@coopsigloxx.coop , gerencia@cooperativasigloxx.com.co
COPROCENVA admon@coprocenva.coop
COOEMTULUA cooemtulua@gmail.com
BANCOMPARTIR notificaciones@bancompartir.co
BANCO POPULAR notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO COLPATRIA solanoa@colpatria.com
BANCO ITAU notificaciones.juridico@itau.co
BANCO PICHINCHA notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO FALABELLA carbeltran@falabella.com.co ,
cumplimientonormativo@bancofalabella.com.co , notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
BANCO GND SUDAMERIS jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO SCOTIABANCK notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO FINANADINA gerenciageneral@bancofinandina.com
BANCAMIA hugo.landinez@bancamia.com.co , embargos@bancamia.com.co

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	ZABULON GALVEZ GIRALDO C.C.6.492.295
Demandado:	ALEJANDRA RESTREPO S. C.C.1.116.271.111 LUZ DARY GUTIERREZ DE SANTAMARIA C.C.31.193.494
Radicado:	76-834-40-03-004-2022-00036-00

Me permito informarle que dentro del proceso de la referencia se profirió auto interlocutorio No.616 de mayo 18 de 2022, el cual en su parte resolutive dice:

*"...**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean las demandadas ALEJANDRA RESTREPO SANTAMARIA identificada con la C.C.1.116.271.111 y LUZ DARY GUTIERREZ DE SANTAMARIA identificada con C.C.31.193.494, tengan o llegaren a tener en cuentas de ahorros, corrientes, CDT en las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCOOMEVA, COOPERATIVA SIGLO XXI, COPROCENVA, COOEMTULUA, BANCOMPARTIR, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO GND SUDAMERIS, BANCO SCOTIABANCK, BANCO FINANADINA y BANCAMIA. **TERCERO: COMUNICAR** mediante oficio al Gerente de las entidades en mención, a fin de que los dineros retenidos sean depositados en la cuenta del BANCO AGRARIO (768342041004), haciéndoles saber las prevenciones de ley consagradas en el artículo 44 numeral 3º y 593 del C.G.P. La medida cautelar se limita en la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$10.500.000, 00)**. Por secretaría líbrese los oficios de rigor; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 10 del art. 593 Código General del Proceso. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores. **CUARTO: PREVENIR** al gerente de dicha entidad, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.). **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO, Juez**".*

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario



Dieciocho (18) de mayo dos mil veintidós (2.022).

Oficio Circular No.652.

Señores:
CAMARA DE COMERCIO
Tuluá Valle

Proceso: Ejecutivo
Demandante: ZABULON GALVEZ GIRALDO C.C.6.492.295
Demandado: ALEJANDRA RESTREPO S. C.C.1.116.271.111
LUZ DARY GUTIERREZ DE SANTAMARIA
C.C.31.193.494
Radicado: 76-834-40-03-004-2022-00036-00

Me permito informarle que dentro del proceso de la referencia se profirió auto interlocutorio No.616 de mayo 18 de 2022, el cual en su parte resolutive dice:

“...QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado MUEBLERIA MILAN, matriculado en la Cámara de Comercio de Tuluá Valle, bajo el número de matrícula mercantil No.100976, de propiedad de la demandada ALEJANDRA RESTREPO SANTAMARIA, identificada con C.C.1.116.271.111. Comuníquese a la cámara de Comercio de Tuluá Valle para que procedan de conformidad. Una vez se haya realizado la respectiva inscripción se comisionará para la diligencia de secuestro a la Inspección Única de Policía de Tuluá Valle. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO, Juez”.**

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario